



Ministerio
**de Trabajo y
Seguridad Social**

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Montevideo,

VISTO: lo dispuesto en el Decreto N° 12/021, de 11 de enero de 2021, y Decreto N° 91/021, de 25 de marzo de 2021;

RESULTANDO: I) que por Decreto N° 93 de fecha 13 de marzo de 2020, se dispusieron medidas con el fin de mitigar y prevenir las consecuencias de la propagación del virus SARS-CoV-2;

II) que por Decreto N° 12/021 de 11 de enero de 2021 se estableció que aquellas empresas que contaren con trabajadores mayores de 65 años comprendidos en el ámbito subjetivo del Decreto Ley N° 14.407, de 22 de julio de 1975, modificativas y concordantes podían enviar a los mismos a aislamiento preventivo hasta el 28 de febrero de 2021, quedando los mismos amparados al subsidio por enfermedad;

III) que por Decreto N° 91/021, de 25 de marzo de 2021, se prorrogó hasta el 30 de mayo de 2021, el plazo establecido en el artículo 1° del Decreto N° 12/021, de 11 de enero de 2021, periodo durante el cual podrán permanecer en aislamiento las personas comprendidas en el mismo, según determinen y comuniquen las empresas al Banco de Previsión Social;

CONSIDERANDO: I) que resulta necesario continuar limitando en forma temporaria la movilidad de las personas dentro de la franja etaria señalada en el Resultando II) del presente Decreto, así como contemplar la situación que dichos trabajadores deban permanecer aislados como consecuencia de esta limitación;

II) que existe evidencia científica de que la enfermedad coronavirus COVID-19 en personas de sesenta y cinco años (65) o más, aumenta el riesgo de desarrollar complicaciones severas;

III) que si bien el número de personas infectadas por el virus SARS-Cov-2 se ha mantenido en un nivel relativamente estable, resulta

pertinente conservar aquellas medidas que lo han permitido, y así habilitar que el proceso de vacunación en desarrollo en nuestro país, tenga resultados sanitarios positivos;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en el artículo 44 de la Constitución de la República, la Ley N° 9.202, de 12 de enero de 1934, el Decreto Ley N° 14.407, de 22 de julio de 1975 y demás normas concordantes en la materia;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1º) Prorrógase hasta el 30 junio de 2021 el plazo establecido en el artículo 1º del Decreto N° 12/021, de 11 de enero de 2021, periodo durante el cual podrán permanecer en aislamiento las personas comprendidas en el mismo, según determinen y comuniquen las empresas al Banco de Previsión Social.

Artículo 2º) Salvo la prórroga establecida en el artículo precedente, regirá lo dispuesto en el Decreto N° 12/021, de 11 de enero de 2021.

Artículo 3º) Comuníquese, etc.

